

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Queja No. 19-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ORDENA la traducción al idioma español, de las pruebas documentales aportada por la representante del agente económico visibles a fojas 23 a la 27 del expediente, por parte de traductor público autorizado, en idioma inglés-español, español-inglés, la misma deberá realizarse a costo del agente económico, por ser quien presentó las pruebas, de conformidad con lo que establece el artículo 878 del Código Judicial.

CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, para que la representante del agente económico presente sus correspondientes traducciones y de no aportarse dentro de dicho término, se entenderá como no presentada la prueba.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 877, 878 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Edilma López
Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada

DNP/EL/AER/fe
Queja No. 19-20DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (9:00 am.), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

